

Tipo Norma	:Ley 19792
Fecha Publicación	:28-03-2002
Fecha Promulgación	:01-03-2002
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:MODIFICA LA LEY N° 19.353 SOBRE CONDONACION DE DEUDAS CORA
Tipo Version	:Unica De : 28-03-2002
Inicio Vigencia	:28-03-2002
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=196089&idVersion=2002-03-28&idParte

MODIFICA LA LEY N° 19.353 SOBRE CONDONACION DE DEUDAS CORA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.353, en los siguientes términos:

1.- Suprímense, en el N° 2 del artículo 1°, la frase "al 31 de diciembre de 1992" y la coma (,) que la sigue.

2.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el N° 2 del artículo 1°, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Para el cómputo del número de predios, los retazos de parcelas cuyas superficies individuales sumadas sean inferiores a 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo con la tabla de equivalencia establecida en el artículo 13 del artículo primero de la ley N° 18.910, serán considerados como un solo predio."

3.- Agrégase, al final del inciso segundo, que pasa a ser tercero del N° 2 del artículo 1°, eliminando el punto final (.), la siguiente frase: "y otros bienes raíces que no provengan de este proceso."

4.- Reemplázase, al final del N° 4 del artículo 1°, la conjunción "y" y la coma (,) que la precede por un punto aparte (.).

5.- Elimínase el N° 5, del artículo 1°, hasta la frase "conforme a la ley N° 18.337."

6.- Intercálase, al final de la letra e) del artículo 2°, antes del punto y coma (;), la siguiente frase: "y las sociedades de personas constituidas por campesinos según la definición establecida en el artículo 13 del artículo primero de la ley N° 18.910".

7.- Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 2°, la frase "en los números 2, 3 y 5 del artículo anterior" por "en los números 2 y 3 del artículo anterior".

8.- Agrégase, al inciso final del artículo 2°, eliminando el punto final (.), la siguiente frase: "y los establecidos en el N° 2 del artículo 1°".

Artículo transitorio.- Concédese un nuevo plazo de dos años, contado desde la publicación de esta ley, para acogerse a los beneficios establecidos en la ley N° 19.353.

Mientras transcurre dicho término, se interrumpirán los plazos de prescripción de las acciones de cobro y no procederá el abandono del procedimiento."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 1 de marzo de 2002.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Arturo Barrera Miranda, Subsecretario de Agricultura.